

|                                                                                   |                        |             |                                                      |               |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------|-------------|------------------------------------------------------|---------------|
|  | GESTIÓN JURIDICA       |             | GESTIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO |               |
|                                                                                   | NOTIFICACIÓN POR AVISO |             |                                                      |               |
|                                                                                   | Código: GJR-ACC-FM2    | Versión: 01 | Fecha de Emisión:<br>20/10/2020                      | Página 1 de 2 |

INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS- INVIMA

Oficina Asesora Jurídica

AVISO

El suscrito jefe de la Oficina Asesora Jurídica, en calidad de funcionaria ejecutora del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos- INVIMA, publica el presente Aviso en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 58 del Decreto Ley 019 de 2012 y 826 del referido Estatuto.

Se notifica a la sociedad ALIMENTOS DE SANTANDER S.A.S , identificada con Nit 900.333.520-2, el mandamiento de pago No. 17000309 de fecha 27 de Marzo de 2017 , proferido en el proceso administrativo de cobro coactivo No.201500343, toda vez que no ha sido posible notificarlo personalmente por lo que es procedente notificarlo por aviso, en la página web [www.invima.gov.co](http://www.invima.gov.co), link: <https://www.invima.gov.co/web/guest/avisos-jurisdiccion-coactiva>, dando así cumplimiento al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional modificado por el artículo 58 del Decreto Ley 019 de 2012.

Se advierte al notificado que, a partir del día hábil siguiente a la fecha de la presente publicación, cuenta con quince (15) días hábiles para efectuar el pago de la obligación con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales a que haya lugar, conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario, para el efecto se transcribe la parte resolutive del mandamiento de pago:

“RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por vía Coactiva en contra de la sociedad ALIMENTOS DE SANTANDER S.A.S, identificada con Nit 900.333.520-2, por el no pago de la multa relacionada en precedencia a favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA por la siguiente suma de dinero:

- Por concepto del capital la suma OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREITA Y TRES PESOS M/CTE (\$8.591.33.00).
- Por los intereses moratorios liquidados al doce (12%) por ciento anual de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la ley 68 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria y hasta cuando sea cancelada la totalidad.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar personalmente este mandamiento de pago al representante legal de la sociedad ALIMENTOS DE SANTANDER S.A.S, identificada con Nit 900.333.520-2 y/o a su Apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la citación que se realice para el efecto. De no ser posible llevar a cabo la notificación personal, se procederá a notificar por correo el mandamiento de pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTICULO TERCERO:** Advertir al representante legal de la sociedad ejecutada que de acuerdo con el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, dispone de quince (15) días, a partir de la notificación de este auto para cancelar la obligación con sus respectivos intereses en la cuenta corriente No 002869998688 del Banco DAVIVIENDA a nombre del INVIMA, o para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Respecto de las costas, tásense en la oportunidad procesal que corresponda.

|  |                        |             |                                                         |               |
|--|------------------------|-------------|---------------------------------------------------------|---------------|
|  | GESTIÓN JURIDICA       |             | GESTIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO<br>DE COBRO COACTIVO |               |
|  | NOTIFICACIÓN POR AVISO |             |                                                         |               |
|  | Código: GJR-ACC-FM2    | Versión: 01 | Fecha de Emisión:<br>20/10/2020                         | Página 2 de 2 |

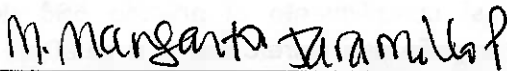
Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**MELISSA TRIANA LUNA**  
 Jefe Oficina Asesora Jurídica “

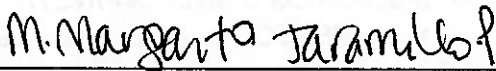
El presente AVISO, se fija por el término de quince días (15) días, contados a partir (7 de Diciembre de 2021) en la Página Web del Instituto link: <https://www.invima.gov.co/web/guest/avisos-jurisdiccion-coactiva>.

El acto administrativo aquí relacionado, el cual se acompaña copia íntegra, se entiende notificado a partir del siguiente día hábil a la publicación del aviso en el portal web de la Entidad.

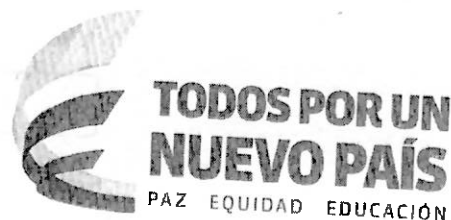
  
**MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA**  
 Jefe De La Oficina Asesora Jurídica del INVIMA

Anexo. Se adjunta copia íntegra del auto de mandamiento de pago No. 17000309 de fecha 27 de marzo de 2017, proferido en el proceso administrativo de cobro coactivo No.201500343, en (1) folios, (2) caras.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA EL \_\_\_\_\_ siendo las 4:30

  
**MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA**  
 Jefe De La Oficina Asesora Jurídica del INVIMA

Proyecto: Jairo Berdugo Sarmiento   
 Revisó: Adriana Junco Ávila 



**AUTO No. 17000309 DE 27 de Marzo de 2017**  
**POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO CONTRA ALIMENTOS SANTANDER**  
**S.A.S. DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA No. 2015-343**

Bogotá D.C, 27 de Marzo de 2017

La Jefe De La Oficina Asesora Jurídica Del Instituto Nacional De Vigilancia De Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 5 De La Ley 1066 De 2006, El Numeral 12 Del Artículo 12 Del Decreto 2078 de 2012, y de conformidad con la designación efectuada por el Director General del Instituto, mediante Resolución No. 2007002712 de fecha 12 de Febrero de 2007, publicada en el Diario Oficial No. 46548 del 2007 y Resolución No. 2015042557 del 21 de Octubre de 2015, Resolución No. 2015043003 de 26 de Octubre de 2015 y Resolución No. 2015049597 de 10 de Diciembre de 2015, es competente para adelantar todo el trámite establecido para el cobro de obligaciones adeudadas a la entidad.

**ANTECEDENTES**

Obran al Despacho para emitir Mandamiento de Pago los siguientes documentos que han sido aportados por corresponder a un título ejecutivo que presta mérito para el diligenciamiento del presente proceso:

1. Resolución No. 2015038955 del 28 de septiembre de 2015, por la cual el Secretario General con Delegación de Funciones de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Invima, dentro del proceso sancionatorio No. 2015-343 calificó el proceso y resolvió imponer a la **SOCIEDAD ALIMENTOS DE SANTANDER S.A.S. identificada con Nit. 900.333.520-2**, sanción pecuniaria consistente en multa a favor del Invima equivalente a CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES, decisión que fue notificada mediante Aviso No. 15001295 del 5 de octubre de 2015, publicado en la página web [www.invima.gov.co](http://www.invima.gov.co), servicios de información al ciudadano y en las instalaciones del Invima, fijándose el 20 de octubre de 2015 y retirándose el 26 de octubre de 2015 (Folio 53), surtiéndose la notificación el día 27 de octubre de 2015. Quedando en firme y debidamente ejecutoriada el día 12 de noviembre de 2015. Contra la decisión no se interpuso recurso de reposición.
2. Requerimiento de pago de multa al deudor e invitación a presentar una fórmula de pago enviado mediante oficio No. 102-8322-17 radicado saliente No. 16102967 del 28 de septiembre de 2016 (folio 64), dando inicio al cobro persuasivo de la deuda.
3. Consulta del aplicativo de cartera del Instituto del día 22 de marzo de 2017, en el cual se evidencia que la **SOCIEDAD ALIMENTOS DE SANTANDER S.A.S. identificada con Nit. 900.333.520-2**, NO ha cancelado la Multa impuesta.

En el presente caso, la obligación contenida en la Resolución No. 2015038955 del 28 de septiembre de 2015 es clara, expresa y actualmente exigible de conformidad con el Artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo cual es pertinente que éste despacho libre Mandamiento de Pago en contra de la **SOCIEDAD ALIMENTOS DE SANTANDER S.A.S. identificada con Nit. 900.333.520-2**, por el no pago de la totalidad de la multa relacionada en precedencia.





**AUTO No. 17000309 DE 27 de Marzo de 2017**  
**POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO CONTRA ALIMENTOS SANTANDER S.A.S. DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA No. 2015-343**

Con fundamento en lo expuesto la suscrita Jefe de la Oficina Asesora Jurídica,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago por vía coactiva en contra de la **SOCIEDAD ALIMENTOS DE SANTANDER S.A.S. identificada con Nit. 900.333.520-2** a favor del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima por las siguientes sumas de dinero:

- Por concepto de capital, la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$8.591.333)**.
- Por los intereses moratorios liquidados al Doce (12%) por ciento anual de conformidad con lo establecido en el Artículo 9 de la Ley 68 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria, hasta cuando sea cancelada en su totalidad.

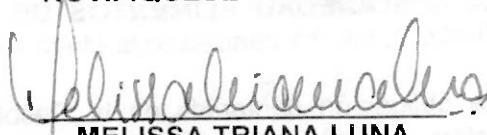
**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar personalmente este Mandamiento de Pago al Representante Legal de la **SOCIEDAD ALIMENTOS DE SANTANDER S.A.S. identificada con Nit. 900.333.520-2** y/o a su Apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la citación que se realice para el efecto. De no ser posible llevar a cabo la notificación personal, se procederá a notificar por correo el Mandamiento de Pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTICULO TERCERO:** Advertir al representante legal de la sociedad ejecutada, que de acuerdo con el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, dispone de quince (15) días, a partir de la notificación de este auto para cancelar la obligación con sus respectivos intereses en la cuenta corriente No.002869998688 del banco DAVIVIENDA, a nombre del Invima, o para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 de la misma norma.

Respecto a las costas, tásense en la oportunidad procesal que corresponda.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833 del Estatuto Tributario Nacional.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**MELISSA TRIANA LUNA**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Carolina Peláez Contreras *CP*  
Revisó: Marlen Monroy Serrano *MS*